

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	42-SEPJF 133-SEPJF 704
2. Escrito y anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, quien se ostenta como encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	688 3055

Las documentales indicadas en el numeral uno con registros 42-SEPJF y 133-SEPJF fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **cuatro y once de enero de dos mil veintitrés**, respectivamente, mientras que la identificada con folio 704 fue depositada en el buzón judicial el doce de enero del presente año y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las señaladas en el numeral dos fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el **cinco de enero y trece de febrero** de la presente anualidad y recibidas el doce de enero y veintiuno de febrero, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales solicita acceso al expediente electrónico, remite nombre y datos de identificación de su nuevo perito en materia de topografía, y desahoga los diversos requerimientos formulados en proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, en ese sentido, se acuerda lo siguiente.

Acceso al expediente electrónico.

En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno², mediante el cual **no hubo lugar** a acordar favorablemente su petición por las razones vertidas en el referido acuerdo.

Además, la implementación de los expedientes electrónicos se inició con los asuntos que se presentaron con posterioridad a la entrada en vigor

¹ Conforme al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

² Consultable en la página 543 a la 545 del presente expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

del Acuerdo General número 8/2020³; y si bien respecto de algunos asuntos de fecha previa al mencionado instrumento jurídico también se ordenó su integración y trámite de forma electrónica, lo cierto es que únicamente se habilitaron los expedientes para proseguir con el trámite por vía electrónica en el caso de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, contra normas generales en materia electoral, así como los recursos de reclamación interpuestos en contra de dichos medios de control constitucional y los que se interpusieran en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte; esto, en términos del Punto Segundo, numerales 2, 3 y 4, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, lo que no acontece con este expediente.

Designación de perito.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

³ El Transitorio Primero señala que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dicho Acuerdo fue publicado el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁴ **Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.**

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, se tiene al Estado de Jalisco **designando nuevo perito** para el desahogo de la pericial en materia topográfica al especialista **Isidro Joel Mendoza Páez**; en consecuencia, con fundamento en los artículos 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley⁷, infórmese al perito nombrado que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, deberá ratificar el cargo conferido y rendir protesta de ley o, en su caso, expresar el impedimento legal que tenga para hacerlo, a través de uno de los siguientes dos medios:

- Una cita, la cual deberá solicitarse conforme al artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**⁸, en

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**⁹, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación¹⁰.

- Mediante promoción dirigida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cual deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), copia de su identificación oficial vigente, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General número 8/2020¹¹; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica del perito designado, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, el titular designe.

Cabe señalar al especialista, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este alto tribunal

⁹ **Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 11. (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11, del referido **Acuerdo General número 8/2020**¹².

Para efectos de lo anterior, remítasele al perito copias simples de los escritos mediante los cuales el Legislativo de Nayarit y el Estado de Jalisco ofrecieron sus respectivos cuestionarios (registros 040105 y 42410), así como de los acuerdos de veintisiete de septiembre y dieciséis de octubre, ambos de dos mil dieciocho¹³ y del **Acuerdo General 15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las

¹² **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se llevará a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

¹³ La prueba pericial en materia de topografía fue ofrecida por el Legislativo de Nayarit y se admitió en auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, consultable en las páginas 165 a la 167 del expediente en que se actúa.

Mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo al Estado de Jalisco realizando adiciones al cuestionario propuesto por el Legislativo de Nayarit, consultable en las fojas 248 a la 250 del presente expediente.

controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Desahogo de requerimientos.

Por otro lado, en cuanto a los diversos requerimientos formulados por esta instrucción al Estado de Jalisco en proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, se acuerda lo siguiente.

i. Se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, informando la aprobación del itinerario propuesto por el perito oficial para el desahogo de la prueba pericial en materia topográfica.

ii. Se tiene al Estado de Jalisco remitiendo los datos de contacto de las personas que estarán al mando de seguridad para el desahogo de la prueba pericial en topografía. Asimismo, se le tiene informando que una vez que cuente con los datos de localización y contacto de los elementos al mando de la brigada de Protección Civil y Médica, y de los guías pertenecientes a la comunidad de San Andrés Cohamiata, se harán llegar a este Alto Tribunal.

Por otro lado, infórmesele a las partes que queda a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, la promoción de cuenta con número de registro 42-SEPJF, en virtud de que contiene información de carácter confidencial, la cual será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que para asistir a la oficina de la referida sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Billetes de depósito.

Se tiene al Estado de Jalisco dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, al exhibir

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

los billetes de depósito que a continuación se enuncian:

1. **N 942575**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$76,997.33 (setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.).

2. **N 942577**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$76,997.32 (setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.).

Los cuales corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la prueba pericial en materia de topografía.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹⁴, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, al exhibir los billetes de depósito que a continuación se enuncian:

1. **N 941972**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$76,997.33 (setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.).

2. **N 941973**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$

¹⁴ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones: (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

76,997.33 (setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.).

Cabe destacar que **no se tiene por exhibido** el billete de depósito **N941973** expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$76,997.33 (setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.), que corresponde al cincuenta por ciento del **remanente** de los gastos y honorarios del perito oficial, en virtud de que se advierte un error en el apartado de “concepto”, en específico, en el dato de identificación del expediente en que se actúa.

En ese sentido, a fin de generar certeza y seguridad jurídica tanto al perito designado por este Alto Tribunal como a la parte actora, **se ordena la devolución del referido billete al Poder Legislativo de Nayarit**, por lo que se le requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca el **representante legal o delegado** del referido poder, con original y copia de su identificación oficial, a fin de que en comparecencia se le haga entrega del mismo, para lo cual, deberá solicitar una cita en la ya referida sección. Apercebido que en caso de no hacerlo se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, infórmesele al perito designado por este Alto Tribunal que una vez que se tenga la totalidad de los billetes, se acordará lo conducente respecto al destino de los mismos.

Por último, se tiene al Congreso del Estado de Nayarit informando que giró oficios al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, al Director General de Protección Ciudadana y Bomberos, y al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Nayarit, en los que anticipó a tales autoridades que su colaboración será necesaria para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, así como los datos de contacto de las personas que fungirán como guías en la referida prueba.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **393/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo¹⁷.

¹⁵ Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintitres, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **125/2018**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Conste.
LISA/EDBG

